

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

236

MADRID NÚMERO 20

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Almudena Ortiz Martín, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 20 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 426 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Luis Mora Roma, don Víctor Soria García Porrero, señor González López Naranjo, don Ramón García Durán, don José Galiano Casarrubios, don José Carlos Corral Toledo, don Antonio Fuentes Carreras, don Antonio Salcedo Rosa y don José Ramón Preciado Mendo, contra las empresas “Nerea Negocios, Sociedad Limitada”, “Estructuras Grupo Europeo Acciones Técnicas, Sociedad Limitada”, “Grupo Estructuras Europeas de Hormigón, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Construcciones Cabarti, Sociedad Limitada”, “Acciones Técnicas de Hormigones Cabarti, Sociedad Limitada”, “Safenet Laboral Safety Integral System, Sociedad Limitada”, “Cabarti División Encofrados, Sociedad Limitada”, “División Edificación Cabarti, Sociedad Limitada”, “Estructuras Franmar, Sociedad Limitada”, “Grupo Hispano Alemán de Hormigones Bombeados, Sociedad Limitada”, y “Acciones Técnicas Grupoeuropa de Construcciones, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 225 de 2010

En Madrid, a 23 de abril de 2010.—Doña Isabel Sánchez Peña, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 20 de Madrid, ha visto y oído los presentes autos de procedimiento laboral número 426 de 2009, seguidos entre las partes: de una, como demandantes, don Luis Mora Roma, don Víctor Soria García Porrero, don Ramón García Durán, don José Galiano Casarrubios, don José Carlos Corral Toledo, don Antonio Fuentes Carreras, don Antonio Salcedo Rosa, don José Ramón Preciado Mendo y el señor González López Naranjo, asistidos por el letrado señor Condes López; y de la otra, como demandadas, “Grupo Estructuras Europeas de Hormigón, Sociedad Limitada”, “Nerea Negocios, Sociedad Limitada”, “Estructuras Grupo Europeo Acciones Técnicas, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Construcciones Cabarti, Sociedad Limitada”, “Acciones Técnicas de Hormigones Cabarti, Sociedad Limitada”, “Safenet Laboral Safety Integral System, Sociedad Limitada”, “Cabarti División Encofrados, Sociedad Limitada”, “División Edificación Cabarti, Sociedad Limitada”, “Estructuras Franmar, Sociedad Limitada”, “Grupo Hispano Alemán de Hormigones Bombeados, Sociedad Limitada”, y “Acciones Técnicas Grupoeuropa de Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, sobre cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Luis Mora Roma, don Víctor Soria García Porrero, don Ramón García Durán, don José Galiano Casarrubios, don José Carlos Corral Toledo, don Antonio Fuentes Carreras, don Antonio Salcedo Rosa, don José Ramón Preciado Mendo y el señor González López Naranjo, contra “Grupo Estructuras Europeas de Hormigón, Sociedad Limitada”, “Nerea Negocios, Sociedad Limitada”, “Estructuras Grupo Europeo Acciones Técnicas, Sociedad Limitada”, “Proyectos y Construcciones Cabarti, Sociedad Limitada”, “Acciones Técnicas de Hormigones Cabarti, Sociedad Limitada”, “Safenet Laboral Safety Integral System, Sociedad Limitada”, “Cabarti División Encofrados, Sociedad Limitada”, “División Edificación Cabarti, Sociedad Limitada”, “Estructuras Franmar, Sociedad Limitada”, “Grupo Hispano Alemán de Hormigones Bombeados, Sociedad Limitada”, y “Acciones Técnicas Grupoeuropa de Construcciones, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a abonar solidariamente a los actores las siguientes cuantías: de 10.444,67 euros para don Luis Mora Roma, de 3.822,62 euros para don Víctor Soria García Porrero, de 12.365,04 euros para don Ramón García Durán, de 15.368,51 euros para don José Galiano Casarrubios, de 12.729,16 euros para don José Carlos Corral Toledo, de 12.885,07

euros para don Antonio Fuentes Carreras, de 9.761,7 euros para don Antonio Salcedo Rosa, de 9.041,33 euros para don José Ramón Preciado Mendo y de 13.708,36 euros para el señor González López Naranjo, más el 10 por 100 de interés en concepto de mora.

Respecto al Fondo de Garantía Salarial no se efectúa declaración expresa de absolución o condena, sin perjuicio de sus responsabilidades y con las limitaciones establecidas en el artículo 33 del Estatuto de los Trabajadores.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoles que pueden recurrir en suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de cinco días hábiles a contar del siguiente a la notificación, por medio de comparecencia o por escrito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en el tablón de anuncios de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, que se harán por edictos.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “División Edificaciones Cabarti, Sociedad Limitada”, y “Cabarti División Encofrados, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de junio de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/28.676/10)